



RESOLUCIÓN N°0275

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 26/12/18

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0002467-0 mediante el cual se aprueba la celebración de un (01) Convenio entre el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y el Colegio de Abogados de Santa Fe, para la implementación del Sistema de Prestadores Particulares de Servicios de Defensa Penal Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía funcional (art. 9, Ley N° 13.014) el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, Ley N° 13.014).

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal establecerá, mediante convenios con los Colegios de Abogados de la Provincia, el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica, mediante listas elaboradas por dichas entidades profesionales, con el fin de allanar la posibilidad de contratar a un abogado de confianza a personas con capacidad económica limitada (art. 32, Ley N° 13.014).

Que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal necesita de los servicios de los profesionales agrupados en este Colegio, del fruto académico, que el Colegio de Abogados de la ciudad de Santa Fe le puede proporcionar y, simultáneamente, permite a esta institución satisfacer una de sus funciones primordiales, cual es la transferencia al medio de la experiencia de sus profesionales colegiados.

Que el SPPDP y el Colegio de Abogados de Santa Fe consideran necesario aunar esfuerzos para generar condiciones que garanticen la cobertura real del derecho a contar con asistencia técnica legal a personas perseguidas penalmente.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

Que resulta conveniente la celebración del convenio de colaboración con el Colegio indicado, con un plazo de vigencia de tres (03) años, renovables en forma automática, salvo notificación en contrario de alguna de las partes.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 19, Ley N° 13.014) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (art. 21 inciso 10, Ley N° 13.014).

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el CONVENIO ENTRE EL SPPDP Y COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PRESTADODRES PARTICULARES DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL TÉCNICA que se agrega como ANEXO ÚNICO de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Convenio ENTRE SPPDP Y COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA FE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PRESTADORES PARTICULARES DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL TÉCNICA

Con la finalidad de implementar el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica entre el Colegio de Abogados de Santa Fe (en adelante, "El Colegio"), representado en este acto por el Presidente del Directorio, Dr. Mariano Viganó, quien se encuentra acompañado por la Sra. Secretaria, Dra. Gisela Frutos, por una parte; y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal (en adelante "SPPDP"), representado en este acto por la Señora Defensora Provincial, Dra. Jaquelina Balangione, quien se encuentra acompañada por el Defensor Regional de Santa Fe, Dr. Leandro Jorge Miró, se conviene en suscribir el presente convenio:

Antecedentes.

La Ley 13.014 ha creado el Servicio Público Provincial de Defensa Penal cuya misión institucional consiste en proporcionar un servicio eficiente de defensa penal técnica a toda persona sometida a un proceso penal, a las personas condenadas hasta la extinción de la pena y a toda persona sometida a proceso, trato o condición en los que el Estado ponga en peligro su libertad o su Integridad física: siempre que el beneficiario no designe un defensor de su confianza o que, por carecer de recursos económicos o porque otras circunstancias se lo impidan, no pueda contratar a un defensor de su confianza y siempre que no haya optado por ejercer su propia defensa, en los casos y bajo las circunstancias en que la ley así lo permite.

El art. 32 de la ley 13.014 dispone que el SPPDP establecerá, mediante convenios con los Colegios de Abogados de la Provincia, un Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica (SPSDPT), mediante listas elaboradas por dichas entidades profesionales, con el fin de allanar a las personas con capacidad económica limitada, la posibilidad de contratar un defensor técnico particular de su confianza.

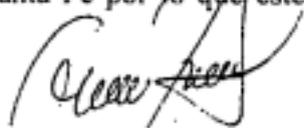
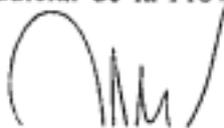
Dicho Sistema estará sujeto a la reglamentación que elaboren el Defensor provincial y los Colegios profesionales, a cuyo cargo estarán las facultades y deberes mencionados en los seis incisos del art. 32 de la ley.

Que las partes manifiestan que es voluntad de ambas instituciones aunar esfuerzos para generar condiciones que garanticen la cobertura eficaz del derecho a contar con asistencia técnica legal a personas perseguidas penalmente; que la calidad de las defensas técnicas penales es una cuestión de interés público, conforme ley 13.014, en la que las dos instituciones comprometen sus mejores esfuerzos; que resulta auspicioso establecer un vínculo institucional para implementar el Sistema de Prestadores (art. 32, Ley 13.014); que la capacitación previa y continua de los abogados colegiados es un valioso y necesario insumo para asegurar estándar de calidad en la prestación del servicio; que el acceso al Sistema y listado de abogados debe garantizar la igualdad en la oferta de prestadores y tomar en cuenta la idoneidad técnica y moral en la selección de los mismos.-

Las partes entienden que están dadas las condiciones necesarias para suscribir un convenio para la implementación del Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica a que hace referencia el art. 32 de la Ley 13.014 de la Provincia de Santa Fe, para la Ira. Circunscripción Judicial, mediante la implementación del sistema pretendido por la ley, que se regirá por las cláusulas siguientes:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente convenio es implementar el Sistema de Prestadores de Servicios de Defensa Penal Técnica (SPSDPT) previsto por el art. 32 de la ley 13.014, en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Santa Fe por lo que este acuerdo se suscribe entre el



Colegio de Abogados de Santa Fe y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Artículo 2.- Dirección Ejecutiva

Para ejecutar, administrar y monitorear el presente convenio se constituye una Dirección Ejecutiva que se integra con hasta dos representantes de cada parte, los que serán oportunamente designados y podrán ser libremente sustituidos por cada una de las partes.-

En caso de divergencia entre los miembros de la Dirección Ejecutiva, la cuestión será resuelta:

- 1) Si refiere a condiciones de prestación del servicio por la Defensora Provincial de la Provincia de Santa Fe (art. 32, ley 13.014); con facultad de delegar;
- 2) Si refiere a la interpretación y aplicación del presente convenio, por un árbitro designado de común acuerdo por ambas partes.-

Dentro del plazo de 60 días, a contar desde la fecha de suscripción del presente, la Dirección Ejecutiva debe redactar un Plan de Trabajo, que comprenderá:

- a) Lo términos en que se efectuará la convocatoria a los matriculados,
- b) Contenido, destinatarios y condiciones de dictado del o los módulos de capacitación previa, y el contenido de la evaluación,
- c) El procedimiento de derivación de casos,
- d) El texto del contrato de locación de servicios y
- e) Los márgenes y mecanismo de pago de los honorarios devengados por la actuación de los abogados de la lista.-
- f) El acta compromiso que deberán suscribir los matriculados que pretendan incorporarse al sistema de prestadores.-

Cada representante deberá actuar en el marco de las facultades o con la conformidad de las instituciones que representa.-

Artículo 3. Requisitos de ingreso.

Para inscribirse en la lista de postulantes a ingresar al SISTEMA DE PRESTADORES los abogados matriculados deberán acreditar:

- a) Su matriculación por ante el Colegio de Abogados de la 1ra. Circunscripción, con una antigüedad en la matrícula no menos de 3 (tres años) años calendario, computados al momento de cierre de la inscripción;
- b) no registrar sanciones disciplinarias impuestas por el Tribunal de Ética;
- c) Buenos antecedentes de conducta mediante informe de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal del Ministerio de la de la Nación;
- d) No hallarse incluidos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos mediante certificación de la oficina respectiva;
- e) No encontrarse concursado ni quebrado, mientras no sea rehabilitado, mediante informe del registro con competencia en el domicilio del postulante;
- f) Acreditar idoneidad mediante declaración jurada de la actividad profesional en la materia y/o acreditación documentada de capacitación en materia penal a la fecha de inicio de la inscripción, conforme formulario que a tal efecto confeccionará la Dirección Ejecutiva.-
- g) Fijar un domicilio en la o las localidades de la Circunscripción en las que se ofrezca a actuar como prestador del sistema.

Artículo 4. Convocatoria a integrar las listas

Las convocatorias serán abiertas y públicas, por un periodo de tiempo determinado y se llevarán a cabo cada 2 años. Se les dará amplia difusión a través de publicaciones en las páginas web de los Colegios profesionales y del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal. Se podrá, además, dar

difusión en todos los medios de publicidad que se consideren pertinentes para garantizar el principio de transparencia.

Artículo 5. Capacitación previa y continua.

5. a. - Capacitación previa. Idoneidad.

Los postulantes deberán capacitarse a través del cursado de un módulo de acceso, cuya aprobación será requisito esencial para ser seleccionable para su incorporación al Sistema.

5. b. - Capacitación continua.

La Dirección Ejecutiva confeccionará un plan de Trabajo a ser desarrollado durante la vigencia del convenio, que comprenderá un programa de cursos de capacitación, de los cuáles los Prestadores del SPSDPT deberán cursar un mínimo de 72 h. anuales, para cuyo cumplimiento los integrantes del sistema podrán contabilizar la asistencia a las reuniones regulares de los institutos con incumbencia penal que tengan actividad en el marco del Colegio de Abogados de Santa Fe.-

5.c.- Aspectos comunes a ambos tipos de capacitación.

El plan de Trabajo contendrá detalles de la capacitación a brindar en cada curso, definiendo el cuerpo docente, el temario de los módulos, las fechas, la evaluación y diversas modalidades de dictado.

Los contenidos abarcarán temas de derecho constitucional, derecho penal, derecho procesal penal, derecho penitenciario, derecho internacional de los derechos humanos y técnicas de litigación oral; estándares de actuación de Defensores del SPPDP y cuestiones administrativas conexas; capacitación en medios alternativos de resolución de conflictos, capacidad para la toma de decisiones, para manejo de conflictos, de comunicación efectiva de ideas y de negociación.-

Además de cumplir con la capacitación continua fijada por la Dirección Ejecutiva los integrantes del Sistema de Prestadores serán evaluados permanentemente en su cumplimiento de los estándares fijados por el SPPDP, capacidad para comunicarse con los clientes y para la negociación y grado de compromiso con la defensa de los derechos humanos de las personas perseguidas penalmente por el Estado.

Artículo 6. Evaluación y selección de postulantes. Cobro de honorarios devengados.-

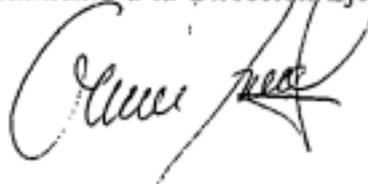
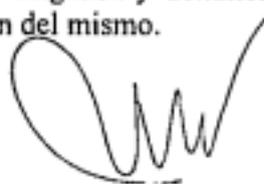
Todos los postulantes que hayan cursado y aprobado el módulo de acceso y suscriban la conformidad que se describe en el párrafo siguiente, serán automáticamente incorporados a una lista de prestadores del SPSDP que se confeccionará por estricto orden de mérito conforme la evaluación referida, y estará vigente hasta la confección de una nueva. Entre quienes la integren, la Dirección Ejecutiva tomará el número de prestadores que se estimen necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, según lo establecido en el artículo 7.

Cada Prestador debe aceptar expresamente que:

a) Siendo el monitoreo del ejercicio de la defensa penal técnica orientando a garantizar estándares de calidad en la prestación del servicio una cuestión de interés público (art. 1, párrafo 2 de la Ley 13.014) su accionar profesional en relación a los casos que le sean asignados se someterá al control de actuación que fije la Dirección Ejecutiva;

b) La actuación profesional que realice en la atención de los casos que le sean asignados le serán remunerados por los montos y modalidades que fije la Dirección Ejecutiva, los que se informarán al momento de la inscripción y se transcribirán expresamente en el contrato individual;

c.-) Ni el Colegio ni el Servicio Público Provincial de la Defensa Penal son garantes del pago de honorarios, gastos o aportes adeudados por los requirentes de servicios de defensa a los abogados prestadores. En caso de incumplimiento del requirente del servicio, el prestador puede renunciar a la defensa asignada y denunciar el incumplimiento a la Dirección Ejecutiva, o bien continuar en la atención del mismo.



Artículo 7. Asignación de casos.

El SPPDP establecerá los casos que deban ser derivados conforme criterios de vulnerabilidad económica.

Puede tratarse de una defensa en curso en la que el SPPDP convoca al defendido o familiares y allegados para informarle la derivación del caso; o bien puede tratarse de una defensa por iniciarse en la que el requirente será directamente derivado conforme al Sistema de prestadores.

Verificado un supuesto, el SPPDP llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Seleccionará a un abogado prestador concreto de la lista siguiendo estricto orden (alfabético u otro que establezca la Dirección Ejecutiva).
- b) Emitirá una comanda de trabajo para el requirente, donde le entregará información útil por escrito y dará aviso al abogado prestador por correo electrónico.
- c) Gestionará en el mismo acto una cita entre requirente y prestador, y registrará la derivación y la aceptación.
- d) Si el contacto no pudo establecerse, el requirente se retirará con la consigna de concertar una entrevista con el Prestador e informar si fue atendido y el caso aceptado.

El Prestador deberá informar que ha atendido y aceptado el caso. Si el Prestador invocare alguna de las causales de apartamiento del art. 8 de la ley 13.014, lo comunicará fundadamente por correo electrónico al Defensor Regional, quien de inmediato arbitrará la selección de otro abogado prestador conforme al orden establecido. Sin perjuicio del apartamiento en el caso concreto, la invocación reiterada o falsa de causales de apartamiento por parte del Prestador, será considerada por la Dirección Ejecutiva como motivo de exclusión de la lista, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.

En consideración a haremos de igualdad real de oportunidades y esfuerzo personal, la Dirección Ejecutiva establecerá criterios de ampliación del listado de profesionales que actuarán como prestadores, conforme la evolución del volumen de casos que el SPPDP derive al sistema de prestadores.

Artículo 8. Anticipo e gastos, honorarios y aportes.

Cuando el SPPDP derive un caso y se establezca la relación cliente - profesional (luego de la primer consulta), ambas partes firmarán un contrato de locación de servicios tipo, cuyo modelo será provisto y redactado por la Dirección Ejecutiva, bajo la forma antedicha (contrato de locación de servicios), en el que se especificarán la naturaleza y alcance de las prestaciones, determinación del monto de honorarios y condiciones de pago.-

Para la determinación del monto global de honorarios la Comisión Ejecutiva tendrá en cuenta parámetros objetivos, en función de los cuáles se establecerán diferentes categorías arancelarias.

En la comanda de asignación del caso deberá precisarse la categoría arancelaria aplicable al mismo, pudiendo el prestador cuestionarla en audiencia con cualquiera de los integrantes de la Dirección Ejecutiva. Esta última decidirá en forma definitiva, sin lugar a ningún recurso.-

Para la asignación de la escala arancelaria se tendrán en cuenta parámetros objetivos, que considerarán los siguientes elementos:

- 1.-) Imputado sometido a medida de coerción o en libertad;
- 2.-) Complejidad del debate en función del tipo de delito;
- 3.-) Salidas alternativas habilitadas en cada caso;
- 4.-) Pluralidad de hechos;
- 5.-) Pluralidad de imputados.-

En todas las categorías arancelarias deberá preverse:

- 1-) Un pago inicial para cobertura de gastos, que nunca podrá ser inferior al valor del TRES boletas de inicio de juicio para causas penales;
- 2-) El pago de un honorario mínimo inicial cuyo valor no podrá ser inferior a TRES JUS, cuyo importe se deducirá de los honorarios que se devenguen durante al IPP;

3.-) Una discriminación de los honorarios que debe abonar el requirente en función de los sucesivos actos o etapas que puede comprender el procedimiento (IPP-Audiencia imputativa - Audiencias de Medidas de Coerción - Solicitud de Archivo / Desestimación / Sobreseimiento - Oposición a la constitución de querellantes; AUDIENCIA PRELIMINAR - JUICIO - recurso de apelación de la sentencia - SALIDAS ALTERNATIVAS: suspensión del juicio a prueba, aplicación de un criterio de oportunidad, procedimiento abreviado);

4.-) La expresa mención de que los honorarios pautados no comprenden sellados, ni aportes de caja que serán total y exclusivamente a cargo del requirente;

5.-) Los montos fijados para cada acto serán globales y no se incrementarán por cantidad de audiencias que insuma cada actuación, estando estas circunstancias previstas por el encuadre de cada caso en una de las diferentes categorías arancelarias.-

6.-) La expresa indicación de que todos los montos fijados serán determinados en pesos según el valor JUS vigente al día del efectivo pago.

7) Que en el honorario fijado no está comprendida la contratación de delegados técnicos y/o peritos, los que en caso de ser necesarios deberán ser contratados por el requirente o provistos el SPPDP. Si, aceptado el caso por ambas partes, el requirente no satisface en tiempo y forma los montos equivalentes a los puntos 1) y 2) del presente artículo, el prestador denunciará tal situación al SPPDP y ésta lo liberará de la responsabilidad de dicha defensa.

Artículo 9. Seguimiento de la calidad del servicio. Estándares.

La actuación profesional de los Prestadores del SPSDPT está regida por los mismos estándares técnicos que sean exigidos a los Defensores del SPPDP.

A los fines del seguimiento, se llevarán a cabo talleres de análisis de casos y reuniones de trabajo personales entre los prestadores y los miembros de la Dirección Ejecutiva, o quien/es éstos designen. Estas reuniones permitirán evaluar el desempeño de los prestadores y el cumplimiento de los estándares impuestos. Las reuniones, ya sean personalizadas o grupales, se desarrollarán en un clima de respeto mutuo, bajo absoluto secreto profesional y con ánimo de colaboración. La dirección ejecutiva podrá solicitar a los prestadores informes periódicos de los casos derivados o establecer otros mecanismos de seguimiento de calidad de acuerdo a las particularidades de la Circunscripción Judicial. Las personas que escojan el SPPDP completarán formularios con el objetivo de verificar si los estándares básicos de la defensa se han cumplido.

Se consideran casos de incumplimiento de obligaciones asumidas por el Prestador del SPSDPT las siguientes:

- no cumplir con las capacitaciones obligatorias;
- rechazar infundadamente un caso;
- solicitar al requirente el pago de honorarios no comprendidos en el acuerdo;
- incumplir los estándares básicos de la defensa penal fijados por el SPPDP; o
- incurrir en las causales de apartamiento descriptas en el artículo 118 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

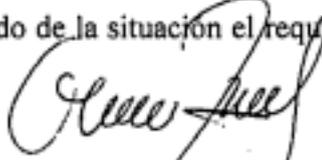
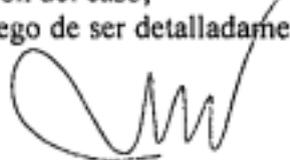
En caso de advertirse la posibilidad de que el prestador haya incurrido en alguna de las causales de incumplimiento previstas en el artículo anterior, la Dirección Ejecutiva actuará del siguiente modo:

a) citará al Prestador a una audiencia a los efectos de que informe sobre el hecho imputado y brinde explicaciones sobre las razones de su actuación, pudiendo - en su caso - ofrecer pruebas que acrediten la veracidad de su versión;

b) Recibirá al requirente del servicio de defensa con el objeto de conocer su versión de lo ocurrido, a cuyos efectos se le informará sobre la naturaleza y alcances de la situación bajo análisis.

c) Podrá, de ser necesarios, convocar a requirente y prestador para una audiencia o reunión conjunta, si considera que este procedimiento será útil para la mejor dilucidación de los hechos y resolución del caso;

d) Si luego de ser detalladamente informado de la situación el requirente ratifica al Prestador como



su defensa de confianza, se hará saber la situación al Juez de la causa para deslindar responsabilidades.

d) Si el requirente decide cambiar de abogado, se le asignará al que corresponde en la lista vigente, sin perjuicio de reconocerle el derecho a seleccionar a cualquier otro prestador de la nómina. El reemplazo de abogado prestador se realizará mediante un escrito de remoción - designación, sin que sea necesario incluir en el mismo los motivos de la sustitución, a menos que las circunstancias aconsejen lo contrario o sea expresamente solicitado por el requirente;

e) En todos los casos en que se considere verificado el incumplimiento, y resulten insuficientes o insustanciales los motivos o razones alegados por el prestador para justificar su actuación, la Dirección Ejecutiva deberá removerlo de la lista de abogados prestadores del SPPDP, notificando dicha decisión de remoción al Prestador, al Defensor Provincial y al Colegio de Abogados donde se encuentra matriculado, con recomendación - en su caso - de que se inicie el procedimiento disciplinario pertinente, quedando el letrado automáticamente inhibido de ser incluido en las dos siguientes nuevas listas bianuales de prestadores.-

Solo será recurrible la sanción de inhibición, tramitando el recurso por ante el Directorio del Colegio de Abogados de Santa Fe, quien previo a resolver solicitará la emisión de un dictamen no vinculante al SPPDP, luego de lo cual resolverá fundadamente y sin recurso alguno.

Artículo 10. - Financiamiento.

El presente convenio no importa por sí ningún tipo de obligación financiera ni erogación alguna para las partes. Las condiciones que regirán la retribución de los designados para conformar la Dirección Ejecutiva serán resueltas por la institución a la que representan.-

Artículo 11. Vigencia.

Las partes acuerdan que el presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por lapsos iguales, a menos que una de las partes lo rescinda unilateralmente sin expresión de causa mediante previo aviso a la otra parte, con una antelación no menor de 90 (noventa) días. Sin perjuicio de la facultad de rescisión unilateral cualquiera de las partes o la Dirección Ejecutiva podrá proponer cambios o modificaciones para un mejor funcionamiento del sistema.-

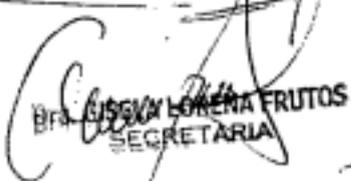
Artículo 12. - Conflictos.

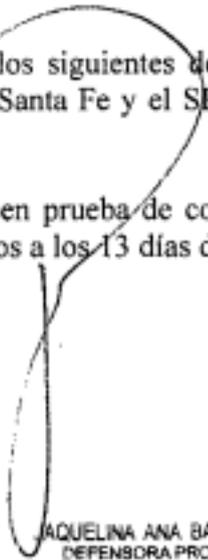
Ante cualquier divergencia relativa a la ejecución de este Convenio, la Dirección lo someterá a discusión en una reunión ampliada de la que participarán el Defensor Provincial y el Presidente del Colegio de Abogados, apelando a la buena fe, las costumbres y los principios generales del derecho, así como la jurisprudencia y doctrina nacional.

A los fines del presente convenio las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: el Colegio en calle 3 de febrero 2761 2do piso de la ciudad Santa Fe y el SPPDP en calle La Rioja 2633.-

Previo lectura y ratificación de los términos precedentes, en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares originales del mismo tenor a un sólo efectos a los 13 días del mes de diciembre de 2018.-


Dr. MARIANO VIGNANO
PRESIDENTE


Dra. GISELA LORENZA FRUTOS
SECRETARIA


JACQUELINE ANA BALANGIONE
DEFENSORA PROVINCIAL
S. P. P. D. P.